



**DECRETO No. 1000-21/ 355**  
**SEPTIEMBRE 16 DE 2016**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Alcalde de Villavicencio, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que conforme el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, sus deberes sociales y el de los particulares.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio del interés general. Igualmente la Carta desarrolla provisiones como la consagrada en el artículo 90, que comporta la responsabilidad patrimonial que le cabe al Estado por los daños que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades públicas, por lo que se deben prever las contingencias que se puedan presentar a fin de conjurar problemas de salubridad, seguridad y educación públicas.

Que el Estatuto General de la Contratación Pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo es el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de parámetros que permiten adelantar una selección enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como en el deber de selección objetiva.

Que aún en observancia de tales principios y deberes, la normatividad contiene instrumentos de respuesta rápida ante la ocurrencia de eventos que no pueden dar espera para satisfacer las necesidades de la población, que podría verse obstaculizada por razones puramente formales en circunstancias como la actual, verbo y gracia el agotamiento de las etapas precontractual y contractual hasta la extensión previa del documento o texto, para la ejecución de actividades que han de hacerse de manera urgente e inmediata. Negarse al uso de tales instrumentos como la urgencia manifiesta, sería negarle a la comunidad el legítimo derecho a ver satisfechas sus necesidades más apremiantes producto de la calamidad sufrida.



**DECRETO No. 1000-21/ 355**  
**SEPTIEMBRE 16 DE 2016**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la motivación de la declaración contenida en este acto, deviene de la situación de calamidad pública decretada por el Alcalde, ya que se origina en la ocurrencia de hechos de la naturaleza o fenómenos naturales constitutivos de graves afectaciones para la comunidad en su integridad física, en sus bienes y haberes y para la continuidad en la prestación de los servicios públicos a cargo del gobierno, correspondiéndole su restablecimiento a la normalidad a través de los mecanismos que la ley dispone para ello.

Que entre las modalidades de selección objetiva de contratistas la Ley 80 de 1993, señala los casos en que se puede acudir a la contratación directa como excepción a la licitación pública, uno de los cuales es la urgencia manifiesta, concebida precisamente para aquellos casos que exigen una respuesta inmediata de la administración.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dispone: *"Artículo 42º.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos."*

Que la declaración de una urgencia manifiesta es del todo un evento que origina la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, exigiendo su respectiva justificación y declaratoria mediante acto administrativo debidamente motivado, contentivo de los argumentos técnicos que la justifiquen, el cual también hará las veces del acto administrativo de justificación.

Que tales restricciones se deben precisamente a que frente a esta declaratoria la entidad podría celebrar el contrato de manera inmediata e inclusive hacer los traslados presupuestales internos que se requieran.

Quiere decir esto que si el objeto de la contratación se dirige a brindar soluciones frente a situaciones que no son el resultado de las circunstancias anteriormente descritas, siendo plenamente claro el carácter imprevisible e irresistible de las mismas, cuyas consecuencias son la afectación del orden público, económico o social, nos encontraríamos ante una desviación de la naturaleza real de esta causal de contratación.



**DECRETO No. 1000-21/ 355**  
**SEPTIEMBRE 16 DE 2016**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Rad. 34425 de 2011, determina que *"la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño"*

Que la referida providencia señaló los requisitos formales que debe contener el acto administrativo que declara la urgencia manifiesta, los cuales se desarrollarán en el cuerpo del presente acto administrativo, en los precisos términos en que deban surtirse.

Que la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en fallo de segunda instancia, exp.161-02564, señaló que *"Para la declaratoria de la urgencia manifiesta, es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el artículo 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras". (Circular Conjunta 014 emitida por la CGR.; AGR. y PGM)*

Que mediante decreto No.1000-21/ 235 de 2016, el Alcalde de Villavicencio declaró a partir del 29 de abril de 2016 la situación de calamidad pública en el Municipio de Villavicencio.

Que mediante decreto No.1000-21/ 252 de 2016, el Alcalde de Villavicencio prorrogó la situación de calamidad pública en el Municipio de Villavicencio.

Que mediante decreto No.1000-21/ 283 de 2016, el Alcalde de Villavicencio declaró el retorno a la normalidad de la situación de calamidad pública en el Municipio de Villavicencio.

Que una vez declarado el retorno a la normalidad la Administración Municipal continuó desarrollando las líneas planteadas en el Plan de Acción Especifico con el fin de cumplir el 100% de las acciones emprendidas para la recuperación del Municipio.



**DECRETO No. 1000-21/ 355**  
**SEPTIEMBRE 16 DE 2016**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que por las lluvias presentadas durante el amanecer del día 18 de agosto de 2016, el Alcalde Municipal de Villavicencio convocó al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, y en las deliberaciones se evidenció la necesidad de solicitar la declaratoria de la calamidad pública por la profunda preocupación que expresaron los participantes por el estado de inminente riesgo en que se encuentran sectores de la ciudad, según consta en el acta nro. 07 del 19 de agosto de 2016.

Que mediante decreto No.1000-21/ 328 de 2016, el Alcalde de Villavicencio declaró a partir del 19 de agosto de 2016 la situación de calamidad pública en el Municipio de Villavicencio.

Que mediante decreto No.1000-21/ 340 de 2016, el Alcalde de Villavicencio declaró la urgencia manifiesta en el Municipio de Villavicencio, para conjurar los daños identificados y priorizados durante el amanecer del día 18 de agosto de 2016.

Que el pasado 14 de septiembre se presentó una fuertísima precipitación en el Municipio y en el informe sobre las lluvias de esa fecha publicado en la página web del IDEAM se indica *"Según los registros del IDEAM, en 20 de los 32 departamentos del país, hubo excesos de precipitación en relación con lo normal para un día de la época; se destacan valores significativos de lluvia en los alrededores de Villavicencio, en donde sobresale un valor de lluvia de 225 milímetros en 24 horas, siendo el registro diario más alto en la historia, para un mes de septiembre."*

Que por razón de las lluvias que soportó la ciudad de Villavicencio durante la tarde del día 14 de septiembre las cuales corresponden al registro diario más alto en la historia, se identificaron daños y graves afectaciones a bienes, derechos y servicios que deben ser atendidos con la ejecución de obras, el suministro de bienes y la prestación de servicios.

Que en efecto, por razón de las lluvias se afectaron bienes y servicios que deben ser atendidos y para efectos de atender esta emergencia, reparar los daños y restablecer las actividades normales en las áreas afectadas, el Municipio debe celebrar contratos relacionados con la estabilización de taludes, arreglo o construcción de gaviones o muros de contención en los diferentes caños de la ciudad que ocasionaron las inundaciones y deslizamientos en la jurisdicción del municipio de Villavicencio; canalización de ríos, manejo de aguas lluvias, remoción de escombros y derrumbes, y mantenimiento preventivo y correctivo de las vías, todo lo cual está orientado a la mitigación y protección del impacto causado por la ola invernal.



**DECRETO No. 1000-21/ 355  
SEPTIEMBRE 16 DE 2016**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que concretamente en el Informe de Visita presentado por la Secretaría de Infraestructura calendado septiembre 15 de los corrientes, el cual forma parte integral del presente acto administrativo, se identificaron las siguientes afectaciones así como las actividades constructivas críticas:

**1. PUENTE CAIDO, CARRETERA EL AMOR RÍO OCOA**

Se presenta socavación local en el talud vecino al estribo banca derecha aguas arriba, con desestabilización de la corona, desestabilización del talud de la banca derecha en una longitud de 60 metros con riesgo de afectación a viviendas (dos ya están afectadas), con remoción de geoesteras de protección y socavación local en el talud vecino al estribo banca derecha aguas abajo, con remoción de geoesteras de protección.

Se requiere con urgencia hacer Canalización del río para desviar la acción de las aguas en la banca derecha y con ello proteger las viviendas para evitar colapso de las mismas, se deberá hacer estabilización del talud cercano al puente tanto aguas arriba como aguas abajo el cual sirve como aproche del puente y se deberá hacer obras de protección de la banca para estabilizar viviendas afectadas.

**2. PUENTE CAÑO BUQUE, SECTOR ALTAGRACIA**

Se evidencia falla del talud banca derecha aguas abajo por socavación local, pérdida de las aletas aguas abajo del boxculvert existente y Compromiso latente de la banca de la vía por consiguiente posible colapso de estructura.

Se requiere con urgencia realizar la Estabilización del talud cercano al puente banca derecha aguas abajo con ello evitamos colapso de la banca, se deberá hacer la Construcción de aletas destruidas del boxculvert y la construcción el dissipador de energía para evitar socavación.

**3. PUENTE CAÑO PARRADO, SECTOR LA PRADERA**

Se presenta colmatación fuerte del cauce del caño parrado, Inestabilidades geotécnicas en varias secciones aguas arriba y aguas abajo del cauce, constricción (reducción de ancho efectivo) del cauce lo que está generando socavación local aguas abajo del mismo, falla del talud banca izquierda aguas arriba por socavación local, pérdida de todas las aletas del puente y socavación fuerte del estribo izquierdo con riesgo de falla total.

Se deberá realizar de manera inmediata la descolmatación y canalización del caño parrado para desviar la acción de las aguas, se recomienda por las condiciones de la estructura existente la Construcción de un puente nuevo.



**DECRETO No. 1000-21/ 355**  
**SEPTIEMBRE 16 DE 2016**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**4. PUENTE CAÑO GRANDE, VÍA ACACÍAS**

Se presenta gran cantidad de material de arrastre lo que está generando la Colmatación del cauce, se evidencia socavación de la placa de protección del piso del puente y falla de la misma además se evidencia socavación fuerte del estribo izquierdo con riesgo de falla total y colapso de la estructura.

Se requiere con urgencia realizar la descolmatación y la canalización del río para desviar la acción de las aguas, realizar la Reconstrucción de la placa de protección del piso del puente y la construcción de un dissipador de energía y las obras de protección de la banca.

**5. PUENTE CAÑO PENDEJO, VIA ACACÍAS**

Se evidencia fuerte colmatación del cauce, el excesivo grado de sedimentación, se evidencia falla geotécnica en el talud de la banca derecha aguas abajo del puente y una socavación fuerte del estribo derecho con riesgo de falla.

Se debe realizar de forma inmediata la descolmatación y la canalización del caño para desviar la acción de las aguas, realizar la Construcción de un muro de contención del talud y el recalce del estribo banca derecha.

**6. PUENTE CAÑO SALINAS, VIA AL CAIRO**

Se evidencia socavación fuerte del estribo derecho con riesgo de falla, socavación sobre 3 de las aletas existentes del puente y pérdida de banca izquierda aguas abajo del puente.

Se debe acometer de manera inmediata la Canalización del río para desviar la acción de las aguas y la Construcción de muros de contención para proteger las aletas.

**7. BARRIO CIUDADELA CAMPESTRE BRISAS DE APIAY**

La estructura colapso impidiendo el paso vehicular por este sector, generando problemas a la comunidad, dicha situación se debe solucionar de manera oportuna, debido a que la estructura se encuentra expuesta y el daño puede ser mayor. La estructura está compuesta por tubería de 24" en concreto, una placa de rodadura y gaviones situados como protección para los aproches.

**8. TRASVASE DEL RIO GUAYURIBA AL RIO NEGRITO**

El río Guayuriba se ha recostado al costado izquierdo de su margen provocando socavación lateral y travase al río negrito en la vereda el vigía del municipio de Villavicencio, por lo que se requiere excavadora orugada para ejecutar el cierre del canal trasvase.



**DECRETO No. 1000-21/ 355  
SEPTIEMBRE 16 DE 2016**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**9. PUENTE RIO OCOA, VIA A PUERTO LOPEZ**

Se presenta socavación fuerte y falla obras aguas arriba del estribo derecho con riesgo de viviendas, además de pérdida de material entre el talud y la aleta aguas arriba banca derecha del puente.

Por ser un puente que no se hace parte de la malla vial Municipal, la única acción que podemos emprender es la notificación al Instituto Nacional de Vías INVIAS.

Que los sitios críticos fueron evaluados por la Secretaria de Infraestructura y la Oficina de Gestión del Riesgo.

Que con base en los fundamentos de hecho y de derecho anteriores,

**DECRETA:**

ARTICULO 1°: Declárese LA URGENCIA MANIFIESTA en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta, para conjurar la crisis que se ha presentado conforme a las consideraciones anteriores, prevenir consecuencias que puedan decantar en responsabilidad patrimonial del Municipio y proteger el interés público.

ARTICULO 2°: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, celébranse los actos y contratos que tienen la finalidad de reparar, atender, mejorar y preservar los bienes de la comunidad y de las personas afectadas y los servicios públicos y asistenciales, a través de la contratación de las obras necesarias y la adquisición de bienes y servicios a que haya lugar.



**DECRETO No. 1000-21/ 355**  
**SEPTIEMBRE 16 DE 2016**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

PARAGRAFO: Estando claro cómo se encuentra a lo largo de este acto que se trata de una situación excepcional o anormal de emergencia y en atención de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, los contratos a celebrarse amparados en la urgencia manifiesta declarada, son los relacionados con la estabilización de taludes, arreglo o construcción de gaviones o muros de contención en los diferentes caños de la ciudad que ocasionaron las inundaciones y deslizamientos en la jurisdicción del municipio de Villavicencio; canalización de ríos, manejo de aguas lluvias, remoción de escombros y derrumbes, y mantenimiento preventivo y correctivo de las vías, todo lo cual está orientado a la mitigación y protección del impacto causado por la ola invernal.

ARTICULO 3º: Para los efectos anteriores y únicamente con las finalidades indicadas, realícense los movimientos presupuestales necesarios para afrontar la situación de emergencia y de urgencia, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 4º: Durante la vigencia de la urgencia manifiesta, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Villavicencio deberá hacer los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto de la entidad, para ejecutar las acciones descritas en el presente acto.

ARTÍCULO 5º: Respecto de la situación crítica del Puente sobre el río Ocoa en la vía a Acacías, procédase a notificar de la misma al Instituto Nacional de Vías INVIAS con el objeto que por su conducto se emprendan en el menor tiempo posible y con la urgencia que ello amerita las obras que demanden la normalización de la vía.





**DECRETO No. 1000-21/ 355**  
**SEPTIEMBRE 16 DE 2016**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

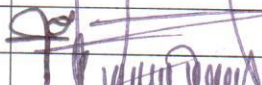
ARTICULO 6º: Inmediatamente celebrados los contratos originados de la Urgencia Manifiesta, la Alcaldía Municipal remitirá a la Contraloría Municipal copia de este Decreto, de los contratos y del expediente Contentivo de los antecedentes administrativos, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO 7º: El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio (Meta), a los 16 días del mes de septiembre de 2016.

  
**WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO**  
Alcalde Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó: Giovanna Isabel Agudelo Córdoba	Asesora Despacho	
Revisó: Juan Carlos Guzmán	Jefe de Oficina Gestión del Riesgo	